



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

ORDENANZA XII - N° 35  
(Antes Ordenanza 2558/09)

ARTÍCULO 1.- Designase al municipio de Posadas, como Municipio Amigo de los Niños.

ARTÍCULO 2.- Créase el Consejo Municipal para Niños, Adolescentes y Familia, con el fin de canalizar e implementar acciones en pos de la protección integral de los derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, fomentando el arraigo familiar, articulando acciones entre el Municipio y las organizaciones de la comunidad, en un todo de acuerdo a los enunciados de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe convocar a las organizaciones civiles vinculadas a la protección de la niñez, la adolescencia y la familia, identificadas con el espíritu de la presente ordenanza, a construir el Consejo Municipal para Niños, Adolescentes y Familia.

Dicho Consejo está integrado por:

- a) un representante del Departamento Ejecutivo Municipal;
- b) un concejal por cada una de las siguientes Comisiones del Honorable Concejo Deliberante:
  - 1) Comisión de Asuntos Sociales, Desarrollo Vecinal y Turismo;
  - 2) Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente y Discapacidad;
  - 3) Comisión de Cultura, Educación y Deporte;
- c) hasta dos (2) representantes de todas las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la protección de la niñez, adolescencia y familia, debidamente acreditados, elegidos en asamblea convocada a tal fin por el Departamento Ejecutivo Municipal;
- d) un representante por cada uno de los siguientes organismos:
  - 1) dos (2) organizaciones civiles vinculadas a la protección de la niñez, adolescencia y familia, debidamente acreditada, convocada en asamblea a tal fin por el Departamento Ejecutivo Municipal;
  - 2) Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud;
  - 3) Ministerio de Cultura y Educación;
  - 4) Ministerio de Salud Pública;
  - 5) Ministerio de Gobierno a través de la Policía de la Provincia de Misiones;



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

- 6) Poder Judicial de la Provincia de Misiones a través de los juzgados correccionales y de menores y de los juzgados de familia de la primera circunscripción judicial;
- 7) Subsecretaría de Cultos de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 4.- Para participar en carácter de organizaciones civiles en el Consejo Municipal creado por la presente ordenanza, las mismas deben inscribirse en un registro habilitado para tal fin por el departamento ejecutivo, poseer residencia en el municipio de por lo menos tres (3) años, contar con personería jurídica y desarrollar o haber desarrollado programas de estudio, investigación, prevención, promoción, atención, protección o cuidado de niños y adolescentes, debiendo acreditar antecedentes en la materia.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Municipal para Niños, Adolescentes y Familia, debe constituir una Comisión Directiva, cuyo mandato es de dos (2) años, pudiendo dictar un reglamento propio para su mejor desempeño y funcionalidad.

ARTÍCULO 6.- Los integrantes de la comisión directiva del Consejo Municipal para Niños, Adolescentes y Familia no perciben remuneración por la función que ejercen en el mismo.

ARTÍCULO 7.- Los agentes que integran el equipo de trabajos administrativos de capacitación y otros necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo Municipal para Niños, Adolescentes y Familia, son designados por el departamento ejecutivo y deben contar con la aprobación de la comisión directiva del mencionado consejo.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Municipal para Niños, Adolescentes y Familia, debe elaborar y promover los medios para publicar un informe semestral de su gestión.

ARTÍCULO 9.- Debe promover y articular acciones comprometiendo las distintas áreas municipales con especial interés en obtener la descentralización de las mismas a través de la colaboración de los centros municipales de participación comunitaria y de las comisiones vecinales.

ARTÍCULO 10.- El Departamento Ejecutivo provee al Consejo Municipal de los insumos básicos, infraestructura y tecnología necesarias para su accionar, debiendo realizar las previsiones presupuestarias para los próximos ejercicios financieros, a los fines de



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

optimizar los alcances y cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11.- Los bienes que ingresan al mencionado Consejo y que no constituyen recursos previstos en el presupuesto municipal deben ser rendidos públicamente, de conformidad al punto m) del manual de misiones y funciones, que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12.- Apruébase el Manual de Misión y Funciones adjunto a la presente ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO 13.- Créase la Comisión de Estudio y Seguimiento de la Prostitución y Explotación Sexual de Menores en la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 14.- Dicha Comisión depende directamente del Consejo Municipal para Niños, Adolescentes y la Familia y puede establecer vinculaciones con representantes de organismos provinciales (Policía de la Provincia de Misiones, Ministerio de Salud Pública de la Provincia, Hospital Doctor Ramón Madariaga, etcétera) y organizaciones intermedias que estudien y conozcan el tema.

ARTÍCULO 15.- Las deliberaciones, estudios y conclusiones a que se arriba, revisten en todo momento suma discreción con el objeto de resguardar la seguridad de aquellos integrantes del sector social involucrado que se aviene a colaborar y/o participar.

ARTÍCULO 16.- El Departamento Ejecutivo Municipal da carácter de pronto despacho y aplicación a todas aquellas medidas y/o sugerencias que emanan de la Comisión de Seguimiento de la Prostitución y Explotación Sexual de Menores.

ARTÍCULO 17.- Establécese el compromiso social de este municipio en todas las medidas concernientes al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, resaltando la solidaridad como elemento indispensable respecto de la niñez, la adolescencia y la familia, debiendo acordarse acciones conjuntas entre el Consejo Municipal para Niños, Adolescentes y Familia, creado por la presente ordenanza, con el Hogar de Día para la Prevención, Promoción y Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente en situación de riesgo y vulnerabilidad, creado por la Ley II – N° 22 (Antes Ley 4483), lo que debe



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

traducirse en acciones concretas, dándoles garantías de prioridad absoluta, las que comprenden:

- a) la primacía de recibir protección y auxilio cualquiera sea la circunstancia;
- b) la atención prioritaria en los servicios públicos o de relevancia pública;
- c) la preferencia en la formulación y ejecución de las políticas sociales desde las distintas áreas, que tienen por objeto la implementación de éstas;
- d) la asignación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección de la niñez, la adolescencia y la familia.

ARTÍCULO 18.- Son líneas de acción que orientan las políticas de protección integral de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes en forma articulada o autónoma:

- a) desarrollar programas específicos de protección en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, deporte, cultura, seguridad pública y seguridad social;
- b) garantizar la atención de la salud de las adolescentes embarazadas y su integración a la sociedad, promoviendo su inclusión en los planes y programas provinciales y nacionales como el Plan Nacer y Plan Mamá;
- c) propiciar la constitución de organizaciones de defensa de los derechos de niños y adolescentes propendiendo a su protección social y jurídica;
- d) promover la participación de los diversos segmentos de la sociedad, atendiendo a su especificidad etérea y social, en especial de los centros de estudiantes, Centro de Actividades Juveniles (CAJ), otras organizaciones y grupos juveniles, generando los espacios necesarios para su participación;
- e) contemplar la creación y el apoyo a los servicios especiales de prevención y atención médica, psicológica y social para la asistencia de situaciones de trata y tráfico de personas, negligencia, abandono, maltrato, explotación, abuso, prostitución infantil, crueldad u opresión;
- f) promover mecanismos que brindan apoyo a las familias de niños de la calle que viven situaciones límites de riesgo como consecuencia de la situación económica, social y/o familiar;
- g) fijar prioridades en la promoción de proyectos y emprendimientos que permiten el desarrollo económico y social de las familias de niños en situación de vulnerabilidad, para que éstas puedan recuperarse como ámbito de contención natural y brinden bienestar a sus integrantes, promoviendo su arraigo y disminuyendo los riesgos propios del estado de pobreza e indigencia.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 19.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenios con el Hogar de Día, para la Prevención, Promoción y Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente en situación de riesgo y vulnerabilidad y otras áreas competentes del gobierno provincial y organizaciones civiles vinculadas y con antecedentes en la materia, debiendo agotar los mecanismos de articulación y colaboración recíproca para el cumplimiento de las metas y líneas de acción establecidas.

ARTÍCULO 20.- El Departamento Ejecutivo Municipal asegura la difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la participación de los sujetos a quienes se destina, a través de cada una de las acciones llevadas a cabo desde sus diferentes áreas y particularmente desde el Consejo Municipal para Niños, Adolescentes y Familia, el cual debe colaborar para el desarrollo de las líneas de acción que orientan la política pública de protección integral, debiendo reflejar el interés superior por los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todas las comunicaciones oficiales y/o publicitarias.

ARTÍCULO 21.- El Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante realizan acciones tendientes a la vigilancia y aplicación integral de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y la familia, promoviendo en todos sus agentes su conocimiento, específicamente los contemplados en la normativa vigente - Ley II - N° 16 (Antes Ley 3820) y Decreto Reglamentario 871/05 que figura como Anexo II de la presente ordenanza, Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración sobre el fomento de la Juventud de los ideales de la paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, Pacto San José de Costa Rica, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de Ginebra del 24, Declaración sobre la Protección de la Mujer y del Niño en estado de Emergencia o de Conflicto Armado del 74, entre otros- debiendo observarse el cumplimiento de ésta en todo documento o publicación de carácter institucional, oficial o publicitario.

ARTÍCULO 22.- A fin de promover la participación y compromiso de la comunidad, el Departamento Ejecutivo Municipal dispone la habilitación de una línea telefónica e informática gratuita y de acceso directo, donde se pueden recibir y realizar consultas, así como todas las inquietudes, actos de apoyo y de solidaridad para la concreción de los objetivos fijados en esta ordenanza y en la Ley II – N° 22 (Antes Ley 4483) de creación del



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

Hogar de Día para la Prevención, Promoción y Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente en situación de riesgo y vulnerabilidad, en pos de la protección de los derechos de niños, adolescentes y el fortalecimiento de las familias.

ARTÍCULO 23.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe disponer de los recursos económicos, humanos, técnicos y profesionales necesarios, y realizar las previsiones presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 24.- Créase el Programa Alerta Niños, Niñas y Adolescentes, que funciona en el ámbito de la ciudad de Posadas, con el fin de proteger sus derechos, conteniéndolos y asesorándolos tanto a estos como a sus familiares, garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento vigente tanto municipal, provincial, nacional como los tratados internacionales.

ARTÍCULO 25.- Establécese a los efectos del cumplimiento de la presente ordenanza, que el Departamento Ejecutivo Municipal, tiene como supremacía de su sistema, las políticas en materia de niños, niñas y adolescentes, dirigidas a la prevención, defensa y restitución de sus derechos en todas las dependencias de la Municipalidad de Posadas, sin distinción de jerarquías ni nivel.

ARTÍCULO 26.- Determínase como destinatarios inmediatos de los beneficios que otorga la presente ordenanza a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran internados o alojados en hogares e instituciones que dedican su labor al cuidado, guarda y protección de los derechos de estos.

ARTÍCULO 27.- Fíjase como órgano responsable de la realización integral del presente Programa al Consejo Municipal para Niños, Adolescentes y la Familia, en virtud de lo establecido en el Inciso g) del Anexo I de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 28.- Ejecútase el Programa a través de una Red Municipal Intersectorial de carácter permanente, que tiene como objetivos generales los siguientes:

a) desarrollar campañas de prevención realizando actividades que contribuyen a la educación y difusión mediante la información destinada a la protección de los derechos fundamentales de todos los niños, niñas y adolescentes;



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

- b) reforzar la presencia del Estado Municipal en la comunidad, especialmente en aquellos sectores de mayor vulnerabilidad, promoviendo y garantizando el acceso a políticas públicas;
- c) promover el acompañamiento, asesoramiento y contención, de niños, niñas y adolescentes, como de su familia, en aquellos casos en los que se haya detectado amenaza, lesión o violación de algunos de sus derechos fundamentales;
- d) asimismo propiciar un espacio de contención y asesoramiento para las familias de niños, niñas y jóvenes en crisis, con tendencias y conductas autolíticas;
- e) promover y apoyar desde el Departamento Ejecutivo Municipal la constitución de organizaciones sociales y organismos para la defensa y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 29.- Créase la Red Municipal Intersectorial Permanente que funciona dentro del ámbito municipal, para la ejecución del Programa Alerta Niños, Niñas y Adolescentes, que desarrolla trabajos en red con instituciones públicas, privadas, asociaciones civiles y personas voluntarias, en forma mancomunada y articulada por el Departamento Ejecutivo Municipal, a fin de lograr medidas estratégicas, preventivas, de acción, asesoramiento y protección a tales derechos, elaborando un instructivo para coordinar con las distintas instituciones integrantes, en la ejecución de tales medidas.

ARTÍCULO 30.- Establécese a los efectos de la realización de los fines de la Red Municipal Intersectorial Permanente acciones tendientes a concretar planes, programas, proyectos y servicios, implementados desde las distintas áreas municipales.

Incluyese e invitase a las escuelas, centros infantiles, centros recreativos a concretar políticas y acciones definidas para la consecución de los objetivos propuestos que son realizados en tres niveles de intervención.

ARTÍCULO 31.- Establécese como objetivos fundamentales de la Red Municipal Intersectorial Permanente:

- a) procurar en todos los casos que los niños, niñas y adolescentes permanezcan viviendo en el seno de sus hogares siempre y en cuanto sea posible;
- b) la permanente asistencia a la educación formal o informal, priorizando la culminación de las actividades educativas;
- c) garantizar el acceso al sistema de salud, y en general a todas las políticas públicas de



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 32.- Establécese como objetivos particulares de la Red Municipal Intersectorial Permanente:

- a) orientación, apoyo y contención interdisciplinaria;
- b) la atención de casos que ameritan de la imposición de medidas de protección o que constituyen infracción de carácter civil, administrativo, penal, a fin de orientarlos hacia la autoridad competente;
- c) orientación en los casos que requieren la atención de otros programas y servicios;
- d) denunciar ante autoridad competente, según el caso detectado;
- e) desarrollar campañas preventivas coordinando con las escuelas del municipio, centros de salud, comisiones vecinales, la realización de estudios, investigación, atención y cuidado, brindando charlas informativas para estar en alerta ante posibles amenazas;
- f) estímulo al fortalecimiento de los lazos familiares;
- g) fomento y asesoría técnica para la creación de campañas de prevención, protección y contención;
- h) establecer convenios de cooperación institucional que fortalecen la atención de niños, niñas, adolescentes y su familia;
- i) requerir el auxilio de la fuerza pública, y/o de alguno de los servicios públicos de la provincia, así como la inclusión del niño, adolescente y su familia a uno o varios programas que se desarrollan en la provincia y la nación, o bien, orientarlos en los casos que requieren la atención de otros programas y servicios.

ARTÍCULO 33.- Téngase por obligaciones de la Red Municipal Intersectorial Permanente:

- a) llevar un registro de control y referencia de los niños, niñas, adolescentes y familias a quienes se les haya aplicado el programa;
- b) rendir cuenta de los fondos que reciban, conforme lo establece la Ley de Contabilidad Provincial, Ley VII - N° 11 (antes Ley 2303), su reglamento y modificaciones;
- c) elevar anualmente informes de las actividades desarrolladas en el marco del presente programa.

ARTÍCULO 34.- Institúyese como:

- a) Primer Nivel de Intervención de acciones de la Red Intersectorial Permanente: todas aquellas acciones y políticas tendientes a la creación de planes, programas, proyectos y



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

servicios, implementados desde las distintas áreas municipales que desarrollen políticas públicas destinadas a la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

b) el Segundo Nivel de Intervención, guarda directa relación con la reparación y restitución de los derechos y garantías vulnerados, amenazados o violados mediante una concertación articulada con los organismos y entidades y servicios dependientes de la municipalidad, de la provincia y nacionales como así también asociaciones civiles cuya promoción y objeto sean las niñas, niños y adolescentes;

c) Tercer Nivel de Intervención, la aplicación de medidas excepcionales de protección integral de derechos, directamente mediante la puesta en conocimiento de cualquier amenaza o vulneración a los derechos mencionados ut-supra a las autoridades competentes sean estas municipales, provinciales o nacionales, e indirectamente con medidas excepcionales como separación o privación temporal de sus hogares o centros de habitacional, según los Artículos 39, 40 y 41 de la LEY H-2863 (Antes Ley 26061) de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. En todos los casos el área municipal actuante debe comprometerse en el seguimiento y la comunicación, como así también de la eventual resolución o restablecimiento del o los derechos amenazados o vulnerados.

ARTÍCULO 35.- La Red Municipal Intersectorial Permanente está integrada por:

a) el Intendente Municipal de la ciudad de Posadas y los representantes que éste designe de las distintas áreas dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, que contribuyan al eficaz desarrollo del programa;

b) los concejales presidentes de cada una de las siguientes comisiones del Honorable Concejo Deliberante: Comisión de Asuntos Sociales, Desarrollo Vecinal y Turismo; Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente y Discapacidad y Comisión de Cultura, Educación y Deporte.

Se invita a integrar la Red Municipal Intersectorial Permanente:

a) a los ministerios y dependencias del gobierno provincial;

b) al Defensor del Pueblo;

c) al Defensor del Niño, Niña y Adolescente;

d) al delegado de la Defensoría del Pueblo de la Nación;

e) a los distintos juzgados que intervienen en las problemáticas de esta índole;

f) a la Policía de la Provincia de Misiones;



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

- g) Defensa Civil;
- h) organizaciones y organismos no gubernamentales;
- i) comisiones vecinales;
- j) profesionales y trabajadores vinculados a estas materias;
- k) colaboradores en general;
- l) toda otra institución que esté trabajando en la temática y manifieste su interés en formar parte de la misma.

Todas las instituciones que conformen la Red Intersectorial Permanente, deben designar un delegado titular y otro suplente, que puede ser reemplazado en cualquier momento por la organización que lo designo, con expresa comunicación al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 36.- Para una organización ágil, eficaz, la Red se distribuye en tres (3) comisiones:

- a) Comisión de Capacitación Permanente en Campañas Preventivas;
- b) Comisión Coordinadora de Acciones que llevan adelante los casos detectados;
- c) Comisión de Equipo Interdisciplinario para impulsar las tareas de contención y asesoramiento a las familias de niños, niñas y adolescentes, con tendencias a conductas autolíticas u otras problemáticas.

ARTÍCULO 37.- Los integrantes de la Red recibirán capacitación, formación y actualización de procedimientos.

ARTÍCULO 38.- Créase por la presente el Programa Integral para la prevención y Detección Temprana del Abuso Sexual y Maltrato Infantil, quedando su implementación a cargo de los organismos correspondientes al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 39.- Dicho Programa está dirigido a:

- a) los agentes de salud, médicos psicólogos y demás profesionales que presten servicio en los distintos centros de salud del Municipio;
- b) el personal docente y no docente de los distintos establecimientos educativos de la ciudad, previa firma de convenios entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Misiones y la Municipalidad de Posadas;



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

c) todo vecino/a, líder barrial, etcétera, que se sienta especialmente interesado en esta problemática.

ARTÍCULO 40.- El objetivo básico de este programa es propender a una difusión eficaz de esta problemática a través de:

- a) campaña masiva en distintos medios de comunicación;
- b) charlas de actualización temática para todos los profesionales enumerados en el Artículo 39 - a);
- c) talleres de reflexión destinados a las personas referidas en el Artículo 39 - b);
- d) cursos de capacitación para operadores comunitarios en la prevención y detección temprana del Abuso Sexual Infantil, dirigidos a todas las personas comprendidas en el Artículo 39 - c).

ARTÍCULO 41.- Adhiérase el municipio de la ciudad de Posadas a la Ley VI - N° 140 (Antes Ley 4497), que instituye el día 19 de noviembre de cada año como Día Nacional para la Prevención del Abuso contra los Niños, Niñas y Adolescentes, que como Anexo II forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 42.- Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la secretaría que corresponda, desarrolla acciones tendientes a la concientización y difusión sobre la problemática mencionada en el Artículo 41, consecuentemente se dispondrán en el mes de noviembre de cada año, actividades para la divulgación y promoción dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, sobre sus derechos a una vida sin abusos ni violencia.

ARTÍCULO 43.- Adhiérase la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, a la Ley II - N° 16 (Antes Ley 3820), Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y su Decreto Reglamentario 871/05, que como Anexo III forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 44.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones de las partidas presupuestarias a los efectos del cumplimiento del objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 45.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.